



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL- incumplimiento de contrato de compraventa y reconocimiento de perjuicios)
Demandante	GILBERTO CARVAJAL TARAZONA
Demandado	SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA
Radicado	050013103015202200290-00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 61
Decisión	Rechaza demanda por competencia territorial, ordena remitir a juzgados civiles del circuito de Itagüí-Antioquia.

En reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad, le correspondió a este Despacho Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL (por incumplimiento de contrato con reconocimiento y cobro de perjuicios), instaurado por GILBERTO CARVAJAL TARAZONA, en contra de SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA, identificada con Nit 8001899251, representada legalmente por Juan Gonzalo Maya Molina.

En el acápite de NOTIFICACIONES, se indicó como dirección de notificación a la demandada “- - SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA, ubicada en la carrera 42n 75-63 Autopista Sur del municipio de Itagüí, con correo electrónico judicial@boterosoto.com.co, como aparece en la cámara de comercio, que se anexa.”

Al respecto, el Despacho,

C O N S I D E R A:

Para determinar la competencia entre otros factores, ésta se determina por el factor territorial, lugar donde debe ventilarse el proceso. El artículo 28.1, del C. G. del P., establece que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”.

En la demanda que se impetra, claramente se colige que la entidad demandada SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA, tiene su domicilio en Itagüí-Antioquia, por lo que se rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial, y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de la ciudad de Itagüí-Antioquia (reparto), para que uno de los Juzgados Civiles del Circuito, asuma su conocimiento.

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda VERBAL (por incumplimiento de contrato con reconocimiento y cobro de perjuicios), instaurado por GILBERTO CARVAJAL TARAZONA, en contra de SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA,



identificada con Nit 8001899251, representada legalmente por Juan Gonzalo Maya Molina., por carecer de competencia territorial. Artículo 28, numeral 1 del C.G. del P.

SEGUNDO. Ordenar su remisión a la oficina judicial (reparto) de Itagüí-Antioquia, para que uno de los Juzgados Civiles del Circuito, asuma su conocimiento.

TERCERO: De conformidad con el poder otorgado por el demandante, se le reconoce personería judicial a la abogada LEONOR PARRA LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.328.178 y portadora de la T.P. No. 62.237 del C. S. de la Jra., para representar al demandante conforme a las facultades conferidas. Artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e475f5345eb09b360429282cfaa9ce8475efe47c307993eda8747af916a9283c**

Documento generado en 08/11/2022 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>